

385D0389

N° L 224/34

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 8. 85

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 15 de julio de 1985

**por la que se modifica la Decisión 82/732/CEE por lo que respecta a la relación de establecimientos de Checoslovaquia autorizados para la exportación de carnes frescas a la Comunidad**

(85/389/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a los problemas sanitarios y de control sanitario en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE<sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 1 del artículo 4 y el apartado 1 del artículo 18,Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a los exámenes de triquinas en las importaciones, procedentes de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina<sup>(3)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 84/319/CEE<sup>(4)</sup> y, en particular, su artículo 4,Considerando que la Decisión 82/732/CEE del Consejo<sup>(5)</sup>, modificada en último lugar por la Decisión 84/228/CEE de la Comisión<sup>(6)</sup>, ha establecido inicialmente la relación de establecimientos de Checoslovaquia autorizados para la exportación de carnes frescas a la Comunidad;Considerando que una inspección de rutina efectuada en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 83/196/CEE de la Comisión, de 8 de abril de 1983, relativa a los controles in situ efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países<sup>(7)</sup>, ha permitido apreciar que el nivel de hi-

giene de determinados establecimientos ha experimentado cambios con relación a la inspección anterior;

Considerando que esta misma inspección ha mostrado que algunos establecimientos cumplen las condiciones del artículo 2 de la Directiva 77/97/CEE; que, por tanto, puede autorizárseles para la ejecución del examen de determinación de triquinas en las carnes frescas de porcino;

Considerando que es necesario modificar en consecuencia la relación de establecimientos;

Considerando que las medidas establecidas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se sustituirá el Anexo de la Decisión 82/732/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.<sup>(2)</sup> DO n° L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.<sup>(3)</sup> DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.<sup>(4)</sup> DO n° L 167 de 27. 6. 1984, p. 34.<sup>(5)</sup> DO n° L 311 de 8. 11. 1982, p. 7.<sup>(6)</sup> DO n° L 105 de 18. 4. 1984, p. 23.<sup>(7)</sup> DO n° L 108 de 26. 4. 1983, p. 18.

## ANEXO

## RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE LOS QUE SE AUTORIZAN LAS IMPORTACIONES DE CARNES FRESCAS SIN LÍMITE DE TIEMPO

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
<b>I. CARNE DE BOVINO</b>		
<b>A. Matadero y sala de despiece</b>		
12	Jihocesky Prumysl Masny	Studena
<b>B. Matadero</b>		
43	Stredoslovensky Mäsovy Priemysel	Prievidza
<b>II. CARNE DE PORCINO (*)</b>		
<b>A. Matadero y sala de despiece</b>		
12 T	Jihocesky Prumysl Masny	Studena
<b>B. Matadero</b>		
43	Stredoslovensky Mäsovy Priemysel	Prievidza
(*) Los establecimientos con la mención T están autorizados a efectos del artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a ejecutar el examen preventivo de determinación de triquinas establecido en el artículo 2 de dicha Directiva.		
<b>III. ALMACENES FRIGORÍFICOS</b>		
5	Jihocesky Prumysl Masny	Pisek
73	Mrazirny	Dasice

## RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE LOS QUE SOLO PUEDEN INTRODUCIRSE CARNES FRESCAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD HASTA UNA FECHA DETERMINADA

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
<b>I. CARNE DE BOVINO</b>		
<b>A. Matadero y sala de despiece</b>		
82 (*)	Zapadoscesky Prumysl Masny	Klatovy (Klattau)
<b>B. Salas de despiece</b>		
14 (*)	Zapadoslovensky Mäsovy Priemysel	Nitra
38 (*)	Vychodoslovensky Mäsovy Priemysel	Kosice (Kaschau)

(\*) Hasta el 15 de enero de 1986.

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
------------------------	-----------------	-----------

## II. CARNE DE OVINO

## Matadero

45 (*)	Vychodoslovensky Mäsovy Priemysel	Sabinov
--------	-----------------------------------	---------

(\*) Hasta el 15 de enero de 1986.

## III. CARNE DE PORCINO (\*)

## A. Matadero y sala de despiece

82 T (*)	Zapadoscesky Prumysl Masny	Klatovy (Klattau)
----------	----------------------------	-------------------

## B. Salas de despiece

14 (*)	Zapadoslovensky Mäsovy Priemysel	Nitra
38 (*)	Vychodoslovensky Mäsovy Priemysel	Kosice (Kaschau)

(\*) Los establecimientos con la mención T están autorizados a efectos del artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a ejecutar el examen preventivo de determinación de triquinas establecido en el artículo 2 de dicha Directiva.

(\*) Hasta el 15 de enero de 1986.